

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 244/15 ratificado por Ley N° 7.169, que declaró la emergencia y/o desastre agropecuario y el informe producido por técnicos del Ministerio de la Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Acuerdo N° 244/15 ratificado por Ley 7.169 alcanza a los productores agropecuarios de los Departamentos Belgrano, General Taboada, Aguirre, Mitre, Avellaneda, Rivadavia y Salavina de esta provincia, afectados por inundaciones.

Que el Ministerio de Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras de la provincia a través de personal especializado de las Direcciones General de Agricultura y Ganadería y de Agencias de Desarrollo Regional ha elaborado un informe técnico sobre la situación actual de los productores afectados por las inundaciones,

Que, el informe concluye que aún persisten los daños ocasionados por las abundantes precipitaciones en las diferentes zonas afectadas, por lo que se considera necesario prolongar la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario de las zonas afectadas.

Que, el Decreto Acuerdo N° 244/15 ratificado por Ley N° 7.169 establece que el Poder Ejecutivo podrá prorrogar el período de emergencia a requerimiento expreso de la Autoridad de Aplicación;

Por Ello,

LA SEÑORA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- PRORROGASE el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado mediante Decreto Acuerdo N°244/15 ratificado por Ley 7.169 por el término de DOS (2) meses, a contar desde el 01 de Julio de 2.015 al 31 de Agosto de 2.015 en los siguientes Departamentos: Belgrano, General Taboada, Aguirre, Mitre, Avellaneda, Rivadavia y Salavina de esta provincia.

Artículo 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación para su homologación. Cumplido archívese.

VISTO:

Los relevamientos realizados por la Dirección General de Agricultura y Ganadería con el apoyo de la Dirección de Agencias de Desarrollo Regional dependientes del Ministerio de Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras de la provincia en conjunto con la Estación Experimental Agropecuaria del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de Santiago del Estero (EEA INTA) sobre los daños ocasionados por las abundantes precipitaciones en los Departamentos Belgrano, General Taboada, Aguirre, Mitre, Avellaneda, Rivadavia y Salavina, de nuestra provincia, y

CONSIDERANDO:

Que, se han registrado abundantes precipitaciones en los meses de Noviembre, Diciembre de dos mil catorce y Enero y Febrero del corriente año, las que se mantienen en la actualidad, provocando una merma significativa en los rendimientos de los cultivos, especialmente en la parte noroeste y centro del departamento Belgrano y Sud Oeste del departamento General Taboada, Asimismo igual situación se presenta en los Departamentos Aguirre, Avellaneda, Rivadavia y Salavina.

Que, de acuerdo al informe de situación agropecuaria efectuado por las autoridades de la Dirección General de Agricultura y Ganadería dependiente del Ministerio de Producción Recursos Naturales, Forestación y Tierras, en los meses de diciembre de Dos Mil Catorce y Enero de Dos Mil Quince las precipitaciones fueron superiores en un 100% a la media mensual.

Que, dicha situación se encuentra ilustrada en mapas del Boletín Semanal INTA del mes de febrero del Dos Mil Quince.

Que los fenómenos meteorológicos sufridos, causaron intransitabilidad de los caminos, anegamiento de lotes, imposibilidad de labores culturales, etc.

Que, esta situación afecto los cultivos como maíz, soja, sorgo, algodón y pasturas implantadas, al igual de las pasturas naturales y montes, importantes en los sistemas productivos de los medianos y pequeños productores ganaderos y de acuerdo al nivel de anegamiento según las zonas, se ven involucradas las actividades de siembra, resiembra y otras actividades agropecuarias (pulverizaciones, transporte y extracción de granos).

Que, Tal zonas más afectadas son Averías, Bandera, Paraje Campo Toledo, El Aspirante, Los Tableros, Las Dolores, Guardia Escolta, Colonia Belgrano, Fortín Inca, Cuatro Bobas, Las Tarases, San Pablo, Selva Blanca, Las Arenas, Lote 15, lote 8, Santa Elena, Las Gamas, La Nena, La Piamontesa, El Tobiano, La Carolina, Isla Bajada, Pozo Dulce, Las Lombrices, La Magdalena y El Cuadrado.

Que, dada la magnitud extraordinaria de este evento meteorológico y en base a las evaluaciones realizadas por la Dirección General de Agricultura Y Ganadería dependiente del Ministerio de Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras, el Poder Ejecutivo pondera la situación de los productores afectados dentro de lo considerado por la ley de Emergencia Nacional N° 26.509, como estado de EMERGENCIA AGROPECUARIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO, por encontrarse afectada más del 50% de la producción, respectivamente.

Que en consecuencia se encuentran reunidos los recaudos necesarios que hacen viable la declaración de emergencia con la finalidad legítima de amparar intereses vitales de la comunidad, siendo los medios previstos razonables y acordes a las circunstancias y de estricto carácter transitorio atento al acontecimiento temporal que se prevé para los mismos.

DECRETO ACUERDO N° 0244/15

Que por lo tanto, la situación descripta dificulta seguir los trámites ordinarios previstos por la constitución de la provincia para la sanción de las leyes por lo que se adopta la presente medida de carácter excepcional conforme lo establecido en el art. 161 de la Carta Magna Provincial.

Que en base a tales parámetros, es necesario remitir el presente Decreto de Necesidad y Urgencia a la Honorable Cámara de Diputados de la provincia, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado

Por ello,

LA SEÑORA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1°.- DECLARASE en Emergencia y/o Desastre Agropecuario según corresponda, a los productores agropecuarios afectados por inundaciones, en los cultivos de maíz, soja, algodón, sorgo, pasturas implantadas y naturales y demás cultivos que hubieren resultado impactados en forma directa por su causa, como así también a los productores de ganado mayor y menor de los Departamentos Belgrano, General Taboada, Aguirre, Mitre, Avellaneda, Rivadavia y Salavina de esta provincia. Esta tendrá por objeto canalizar las acciones y medidas necesarias para afrontar la situación descripta en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- Encomiéndose a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la determinación de los daños de los establecimientos comprometidos y las verificaciones de los productores en situación de emergencia y/o desastre agropecuario, conforme las normas Vigentes.

Artículo 3°.- Entiéndase como productores en EMERGENCIA AGROPECUARIA a los afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) y como productores en situación de DESASTRE AGROPECUARIO a los afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos el 80% (ochenta por ciento).

Artículo 4°.- El período de Emergencia y/o Desastre Agropecuario abarca seis (6) meses a partir de 01 de Enero de 2015 al 30 de Junio del 2015, que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por idéntico periodo a requerimiento expreso de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- Difiérase el pago del Impuesto Inmobiliario. Rural correspondiente al período declarado en Emergencia y/o Desastre a los productores que posean la declaración jurada correspondiente con la modalidad de pago que establezca la Dirección General de Rentas de la provincia.

Suspéndase hasta 60 días hábiles después de finalizado el período de Emergencia la iniciación de juicios y procedimientos administrativos tendientes al cobro a los Productores Agropecuarios comprendidos en el presente Decreto de las deudas impositivas provenientes de impuestos Inmobiliarios Rurales vencidos con anterioridad a la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

DECRETO ACUERDO N° 0244/15

Las acciones judiciales en trámite deberán paralizarse hasta cumplido los 60 días hábiles posteriores a la Declaración que dé por finalizado el período de Emergencia y/o Desastre. Por convenio de las partes se solicitará a los Jueces o Tribunales intervinientes la suspensión del curso de los términos procesales. Se realizarán los impulsos Judiciales y Extrajudiciales necesarios a objeto de evitar la caducidad de la instancia y de la prescripción liberatoria

Artículo 6°.- Determinase que la Autoridad de Aplicación del presente será el Ministerio de la Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras de la provincia, en consecuencia, autorizase a efectuar todas las erogaciones que sean necesarias y estén vinculadas directamente con la situación de emergencia, encuadrándose la mismas en las causales de excepción del artículo 26 Ap. 3, inc., c) o) y r) de la Ley N° 3.742, modificada por la Ley N° 5.487, la Ley N° 2.092 de Obras Publicas y de lo dispuesto por el Decreto N° 0.77/09 modificadorio de los topes presupuestarios impuestos por la Ley N° 6.655.-

Asimismo, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a celebrar convenios con los Ministerios de la Nación, de las Provincias limítrofes y cualquier otro Organismo de carácter público a los fines de adoptar las medidas y flexiones pertinentes.-

Artículo 7°.- El Ministerio de la Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales; Forestación y Tierras enviará dentro de los 90 días la nómina de los productores afectados a la Dirección General de Catastro y a la Dirección General de Rentas. Como así también a la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuaria a los efectos de que se considere su homologación a nivel nacional.

Artículo 8°.- Imputase las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias del Ministerio de la Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras de la provincia, quedando facultado el Ministro de Economía a proveer los créditos presupuestarios que requiera el Ministerio de Producción en razón a la emergencia declarada por el presente.-

Artículo 9°.- Remítase a la Honorable Cámara de Diputados conforme lo dispuesto por el Art. 161 de la Constitución Provincial.

Artículo 10°.- Regístrese, Publíquese, dese al Boletín Oficial, Dirección General de Rentas, Fiscalía de Estado, Dirección de Catastro de la Provincia y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, para su homologación, Cumplido, Archívese.